



**Administración Federal de Ingresos Públicos**

2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

**Acta**

**Número:**

**Referencia:** Acta N° 11 - Comité de Evaluación y Monitoreo - Programa REPRO II.-

---

**COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA REPRO II**

**ACTA N° 11**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2021, se constituye el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA REPRO II**, a saber el Lic. Diego Javier SCHLESER como representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; el Lic. Agustín LODOLA como representante del MINISTERIO DE ECONOMÍA; Dr. Daniel SCHTEINGART como representante del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el Lic. Alejandro Ariel SANDONATO como representante titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

**A) ANTECEDENTES NORMATIVOS**

A través de la Resolución N° 938/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias y complementarias-con el objetivo de sostener el empleo y la recuperación de las empresas en aquellas actividades que no sean consideradas críticas, pero que se encuentren afectadas por la situación generada por la pandemia del COVID-19-, se creó el **PROGRAMA REPRO II**, que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

A tal efecto, se definieron las características del beneficio, los requisitos para su obtención y los criterios de preselección y selección para acceder al mismo (artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 938/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

A su vez, la mencionada norma creó el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA REPRO II**, integrado por representantes de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

SOCIAL, DE ECONOMÍA, DE DESARROLLO PRODUCTIVO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que tendrá las siguientes funciones:

a. Definir los parámetros que deben alcanzar los indicadores establecidos en el inciso b) del artículo 5° de la Resolución N° 938/20, para que las empleadoras y los empleadores accedan al programa, considerando el número de sujetos postulados, la situación económica imperante y el presupuesto asignado.

b. Evaluar y modificar los indicadores establecidos en el inciso b) del artículo 5° de la Resolución N° 938/20.

Por medio de la Decisión Administrativa N° 2086/20, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN referidas a la extensión de los beneficios del Programa ATP y al Programa REPRO II, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de noviembre de 2020, y a los beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su usufructo.

En tanto que por Decisión Administrativa N° 2181/2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN referidas a la extensión de los beneficios del Programa ATP y al Programa REPRO II, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de diciembre de 2020, y a los beneficiarios, requisitos y demás condiciones para su usufructo.

Que mediante la Resolución N° 1540/20 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se establecieron los requisitos de los cuales están eximidos aquellos empleadores y empleadoras que iniciaron su actividad económica a partir del 1° de diciembre de 2019, los cuales podrán acceder al beneficio del **PROGRAMA REPRO II** siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO del mencionado Programa.

Asimismo mediante la Resolución N° 1565/20 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se estableció que las empleadoras y los empleadores que perciben el beneficio otorgado por el **“PROGRAMA REPRO II”** no podrán realizar determinadas acciones mientras dure la percepción del beneficio y hasta doce (12) meses posteriores al mes de finalización de dicha percepción, cómo así tampoco podrán realizar despidos encuadrados en modalidades prohibidas a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 329/2020.

A su vez, mediante Resolución N° 1026/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se integró el COMITÉ DE EVALUACIÓN, MONITOREO del **“PROGRAMA REPRO II”**.

Por Resolución N° 1027/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se estableció que podrán presentarse al programa **“PROGRAMA REPRO II”** los empleadores y empleadoras cuyas actividades hayan sido consideradas críticas, en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) y empleadores y empleadoras del sector de la salud, de acuerdo a las condiciones establecidas oportunamente por el programa referido.

A través de las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 19/21 y 29/21 se establecieron los requisitos y procedimientos para que los empleadores y empleadoras incorporados a la nómina de prestadores del sector salud beneficiarios del Programa ATP inscriptos en el Registro Nacional de Obras sociales o en el Registro Nacional de Empresas de Medicina Prepaga puedan acceder al **“Programa REPRO II”**.

Mediante Resolución N° 52/21 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el Procedimiento para aplicar los criterios de preselección y selección al Programa REPRO II y los requisitos de las y los trabajadores de las empresas que ingresaron a dicho Programa para acceder a su beneficio.

Por Resolución N° 57/21 se sustituyó el inciso a) del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020, a los fines de establecer montos diferenciales del subsidio a otorgar en el marco del Programa REPRO II, a los sectores no críticos, críticos y de salud.

Por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 77/21 se estableció el plazo para la inscripción al PROGRAMA REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de febrero de 2021 y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 95/21 se amplió el plazo para la inscripción al PROGRAMA REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de febrero de 2021 establecido por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 77/2021, hasta el 28 de febrero de 2021.

Mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 96/21 se aprobó el listado de las empresas del Sector Salud que como anexo IF-2021-16758394-APN-SSGA#MT forma parte integrante de dicha medida, a los fines de que las mismas puedan acceder como potenciales beneficiarios al Programa REPRO II.

A través de Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 141/21 se estableció el plazo para la inscripción al PROGRAMA REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de marzo de 2021 y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 177/21 se incorporó al listado de las empresas del sector salud, aprobado por la citada Resolución N° 96/21, las empresas que se detallan en el anexo IF-2021-27972962-APN-SSGA#MT, que forma parte integrante de la medida.

Por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 198/21, se modificaron aspectos del PROGRAMA REPRO II en función de las nuevas medidas de prevención dictadas para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2.

A través de Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/21 se estableció el “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente” de acuerdo a las características y alcances establecidos en dicha medida.

Mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 206/21 y su modificatoria se estableció el plazo para la inscripción al PROGRAMA REPRO II para el periodo correspondiente a los salarios devengados durante el mes de abril de 2021 y las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

A través de Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 211/21 se introdujeron modificaciones al marco normativo del PROGRAMA REPRO II.

Mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 229/21, se incorporaron empresas del sector salud, las cuales se detallaron en el Anexo IF-2021-38969588-APN-CPREPRO#MT, que forma parte de dicha medida.

Asimismo, a través de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 266/21, entre otras cuestiones se resolvió lo siguiente: se modificó la citada Resolución MTEySS N° 938/20, norma de creación del Programa REPRO II, y se amplió el alcance y la denominación del “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente”, creado por la Resolución MTEySS N° 201/21 y su modificatoria, el cual pasó a denominarse “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos”; por otra parte, se estableció que en caso que una empleadora o un empleador cuente con trabajadoras y/o trabajadores dependientes prestando servicios en el ámbito de los centros de compra afectados por el cierre total de sus operaciones localizados en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), el mencionado sujeto empleador será encuadrado como sector crítico, y que el monto del beneficio de hasta un máximo de PESOS VEINTIDÓS MIL (\$ 22.000) se aplicará exclusivamente a las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en dichos centros; asimismo, se extendió al mes de mayo de 2021 el Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente, toda vez que se han prorrogado las medidas de prevención establecidas por el Decreto N° 235 del 9 de abril de 2021 y subsiguientes; finalmente, se dispuso el pago de una suma dineraria de hasta PESOS VEINTIDÓS MIL (\$ 22.000.-) a trabajadoras y trabajadores independientes en sectores críticos, encuadrados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) o en el Régimen de Trabajo Autónomo, que reúnan determinadas condiciones.

Mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 267/21 se estableció el plazo para la inscripción al Programa REPRO II, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de mayo de 2021, y al “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos”, para el período correspondiente al mes de mayo de 2021, y se definieron las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Asimismo, mediante Resolución General Conjunta de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 5005/21, reglamentó la aplicación de la reducción de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), respecto de cada relación laboral activa, para los empleadores y las empleadoras que accedan al beneficio otorgado por el “Programa REPRO II” y que acrediten una situación económica y financiera vulnerable, dispuesta por el Decreto N° 323/2021.

Mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 341/21 se introdujeron modificaciones y se regularon aspectos relativos al PROGRAMA REPRO II creado por la Resolución N° 938/20 y al PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN SECTORES CRÍTICOS.

Mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 341/21, por disposición transitoria, se prorrogó lo dispuesto para el Programa REPRO II en el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 266/21 para los salarios devengados del mes de junio de 2021, y se extendió al mes de junio de 2021 el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos”, toda vez que se han prorrogado las medidas de prevención en el marco de la Pandemia del Covid-19. Asimismo, mediante la Resolución mencionada, se introdujeron modificaciones y se regularon aspectos relativos al PROGRAMA REPRO II creado por la Resolución

N° 938/20.

Por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 344/21 se estableció el plazo para la inscripción al Programa REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de junio de 2021 y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

A través de Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 387/21 se modificó la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 229/21, sustituyéndose el listado de las empresas del sector transporte automotor de pasajeros que como Anexo IF-2021-38980463-APN-CPREPRO#MT forma parte integrante de la Resolución citada en último término, por el Anexo IF-2021-57300093-APNDGPTAP#MT que forma parte integrante de la primera, en el cual se detallan las empresas que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarios del programa REPRO II.

Mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 415/21, se modificó la citada Resolución N° 387/21, y se sustituyó el listado en el cual se detallan las empresas que perciben subsidios del estado nacional y están excluidas de ser beneficiarios del programa REPRO II.

Por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 416/21 se estableció que, a partir del mes correspondiente a los salarios devengados en el mes de julio de 2021, se aplicarán la totalidad de los criterios e indicadores establecidos en el artículo N° 5 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20. Por otra parte, se extendió al mes de julio de 2021 el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos”, toda vez que se han prorrogado las medidas de prevención en el marco de la Pandemia del Covid-19. Por otra parte, se introdujeron modificaciones a las mencionadas Resoluciones MTEySS Nros. 938/20 y 201/21.

Mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 420/21 se estableció el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de julio de 2021, y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 433/21, se incorporaron empresas del sector salud, las cuales se detallaron en el Anexo IF-2021-38969588-APN-CPREPRO#MT que forma parte de dicha medida.

Por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 486/21, se sustituyó el inciso b) del artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, se modificó la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/2021, y se extendió al mes de agosto de 2021 el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos”, en el marco de medidas vigente con motivo de la Pandemia del Covid-19.

A través de Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 488/21, se estableció el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de agosto de 2021, y las pautas a considerar

respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 498/21, se incorporaron empresas del sector salud, las cuales se detallaron en el Anexo IF-2021-79202438-APN-CPREPRO#MT que forma parte de dicha medida.

Por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 516/21, se sustituyeron los representantes del MINISTERIO DE ECONOMÍA en el Comité de Evaluación y Monitoreo.

Mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 526/21 se sustituyeron los listados de las empresas del sector transporte automotor de pasajeros que forman parte integrante de la citada Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 415/21, por el Anexo IF-2021-80557078-APN-DNTAP#MTR en el cual se detalla las empresas que perciben subsidios del Estado Nacional y están excluidas de ser beneficiarios del Programa REPRO II, y el Anexo IF-2021-80557002-APN-DNTAP#MTR, en el cual se detalla el listado de trabajadores de las empresas que por su actividad no perciben subsidios del ESTADO NACIONAL y que por ese motivo pueden ser beneficiarios del programa REPRO II.

Mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 534/21, se incorporó al listado de las empresas del sector salud, aprobado por la citada Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 96/21, la empresa que se detalla en el anexo que como IF-2021-83701900-APN-CPREPRO#MT, forma parte integrante de la medida.

Por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 568/21, se extendió al mes de septiembre de 2021 el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos”, y se estableció el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de septiembre de 2021, y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II.

Asimismo, se estableció el plazo para la inscripción al citado “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos”, para el período correspondiente al mes de septiembre de 2021, y las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección.

Finalmente, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 583/21 y su modificatoria, se aprobó el listado que como Anexo IF-2021-90547617-APN-CPREPRO#MT forma parte integrante de la medida, a los fines de que a las trabajadoras y los trabajadores incluidos en el mismo, se les exima del cumplimiento de la condición dispuesta en el inciso a) del artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/2021 y sus modificatorias, para el acceso al “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos”.

## **B) ORDEN DEL DÍA**

Resulta menester dar tratamiento al siguiente Orden del Día:

1. Diagnóstico sobre la situación del empleo registrado del sector privado.
2. Definición de parámetros y condiciones para los programas REPRO II y Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos.
  - a. Fundamentación.
  - b. Parámetros y condiciones.
3. Análisis de la solicitud de la FEDERACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS, HOSPITALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FECLIBA).

## **1.- Diagnóstico sobre la situación del empleo registrado del sector privado.**

Las diversas fuentes de información disponibles sobre el mercado de trabajo (EIL, SIPA, EPH) dan cuenta de una recuperación de los niveles de empleo en distintas magnitudes en función de la categoría ocupacional, la rama de actividad y la cobertura geográfica.

En agosto de 2021, el empleo registrado en las empresas del sector privado de los aglomerados relevados por la EIL muestra un incremento de 0,2% en términos mensuales. Esta variación del empleo asalariado privado se relaciona con la reactivación de la actividad económica en algunas ramas en particular y con el relajamiento de las medidas de restricción a la circulación, adoptadas en función de la marcada reducción de contagios de COVID-19.

En julio de 2021, de acuerdo a la información que surge de los registros del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) el número de trabajadoras y trabajadores con empleo asalariado registrado del sector privado creció 0,1% (variación sin estacionalidad). Esta información implica que se incorporaron 4,7 mil personas al empleo asalariado registrado en las empresas privadas.

Pese a que la variación del empleo asalariado registrado privado durante el mes de julio tuvo un comportamiento heterogéneo a nivel sectorial, se observa que 11 de las 14 ramas de actividad mostraron un crecimiento del empleo (en la serie desestacionalizada) entre diciembre de 2020 y julio de 2021.

Analizando la información proveniente del registro administrativo del SIPA con el último dato correspondiente a julio, se advierte que en 10 de las 24 provincias (Tierra del Fuego, Misiones, Formosa, San Luis, Chaco, Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe, San Juan y La Pampa) se recuperó el total del empleo asalariado registrado perdido desde el inicio de la pandemia.

El comportamiento observado en los últimos dos meses, junto con las expectativas positivas de las empresas para los próximos tres meses en cuanto a la contratación de personal, permiten vislumbrar que, en la medida que la situación sanitaria permita continuar normalizando la actividad productiva, se retome la recuperación y crecimiento del trabajo formal.

## **2.- Definición de parámetros y condicionalidades para los programas REPRO II y Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos.**

### **a) Fundamentación.**

En las resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 938/20 y 201/21 y sus modificatorias y complementarias, se le solicita a este Comité que establezca las variaciones nominales correspondientes a los cambios en la facturación expresada en términos reales. En las normas mencionadas se dispone que las empleadoras y los empleadores para superar la fase de preselección del Programa REPRO II deben registrar una reducción de la facturación, entre el mes de referencia de 2019 y el mismo período de 2021, superior al VEINTE PORCIENTO (20%) en términos reales para los sectores críticos y no críticos y una reducción de la facturación en términos reales para el caso del sector salud, sin importar su magnitud. Para el caso del Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos, las trabajadoras y los trabajadores deben presentar una reducción de la facturación mayor al VEINTE PORCIENTO (20%) en términos reales, entre agosto de 2019 y agosto de 2021.

La evolución del nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) nacional (elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos) durante el período tomado como referencia para el cálculo de la variación de la facturación en términos reales en los dos programas, es inferior a la observada en el mes anterior cuando se calcularon los parámetros para los beneficios correspondientes a los ingresos devengados de agosto. En efecto, la variación del IPC entre agosto de 2019 y agosto de 2021 ascendió a un CIENTO TRECE PORCIENTO (113%), cuando el incremento de este indicador había sido CIENTO DIECISEIS CON UNO PORCIENTO (116,1%) entre julio de 2019 y julio de 2021. En consecuencia, el Comité recomienda que las variaciones nominales representativas de las variaciones reales establecidas en las resoluciones de los dos programas sean inferiores a las dispuestas para el mes anterior. De este modo, la reducción de la facturación superior al VEINTE PORCIENTO (20%) en términos reales exigida para los sectores críticos y no críticos y para el programa de asistencia al trabajo independiente, se traduce en una variación inferior al SETENTA CON CUATRO PORCIENTO (70,4%) en términos nominales para el período indicado. Para el caso de las empresas del sector salud, la caída de la facturación en términos reales es equivalente a una reducción nominal del CIENTO TRECE PORCIENTO (113%) durante el período considerado[1].

A partir de las Resoluciones 416/21, 420/21 y 486/21, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Comité de Evaluación y Monitoreo debe recomendar para la fase de selección del Programa REPRO II y para el Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos, los parámetros y los criterios de aplicación correspondientes a los siete indicadores establecidos en la fase de selección por la Resolución 938/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Además, la Resolución 486/21 dispuso que para los indicadores incluidos en los criterios de selección, el periodo de referencia para la variación son los últimos DOS (2) meses anteriores al mes en el cual el Programa abona la asistencia económica y los mismos meses del año 2019. Esto implica que para el REPRO II de septiembre los periodos de referencia evaluados son los meses de julio y agosto de los años 2019 y 2021. Con respecto a los indicadores de endeudamiento y liquidez corriente, el periodo de referencia es el mes anterior al cual el Programa asiste; esto implica que para el REPRO II de septiembre, las empresas deben declarar la información correspondiente al 31° de agosto de 2021.

A partir de la flexibilización de la mayoría de las medidas de distanciamiento social, la actividad económica y la dinámica laboral mostraron claros signos de recuperación durante los meses de julio y agosto (como se muestra en la sección 1). En este marco, el Comité recomienda mantener los mismos parámetros y condiciones de aplicación de la fase de selección definidos para agosto. De este modo, se producirá una reducción de la cantidad de empresas beneficiarias, no por un aumento en los requerimientos establecidos para acceder al programa, sino como resultado de una mejora general en las condiciones económicas de las empresas.



No obstante, en agosto se implementa una política específica orientada al sector turístico que amerita la introducción de una modificación a los criterios generales mencionados. En este sentido, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES informa a través de la NOTA NO-2021-88604945-APN-MTYD, que a través de la Resolución N° 305/2021 MTyD se creó el Programa de Incentivos a la Preventa de Servicios Turísticos Nacionales “Prevíaaje” en su edición 2021/2022 consistente en un beneficio económico para quienes realicen entre agosto y diciembre de 2021 compras anticipadas de los servicios incluidos en esa norma.

Es factible que el incremento puntual de la facturación provocado por el programa, termine condicionando el acceso de los prestadores turísticos al programa REPRO II. Esto se debe a que el parámetro establecido para el indicador de la facturación es uno de los requisitos obligatorios para la percepción del beneficio. En este sentido, no parece razonable excluir de la asistencia que brinda el REPRO a un sector profundamente afectado por la pandemia, por el efecto puntual de una medida que pretende mitigar dicha situación crítica.

Por este motivo, el Comité recomienda que, de modo excepcional y transitorio, y como plantea el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, las empresas inscriptas como prestadoras del programa Prevíaaje incluidas en el el IF-2021-95001137-APN-CPREPRO#MT queden exceptuadas de cumplir con los indicadores de facturación y de la relación entre el costo laboral y la facturación, siempre y cuando estas empresas hayan sido beneficiarias del REPRO II al menos en uno de los últimos TRES (3) meses anteriores a la solicitud del beneficio de septiembre. Estas empresas deberán cumplir con un mínimo de 2 indicadores para acceder al programa.

### **3- Análisis de la solicitud de la FEDERACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS, HOSPITALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FECLIBA).**

A través de un nota del día 26 de Agosto de 2021, IF-2021-90250754-APN-ST#MT, la FEDERACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS, HOSPITALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FECLIBA), solicita la modificación de los parámetros de acceso al REPRO II, manteniendo algunos requisitos, como el Formulario 931 de AFIP y el compromiso de no despedir personal, pero eliminando variables como la comparativa de facturación y el aumento en el consumo de agua y de electricidad.

Frente a esta solicitud, el Comité entiende que de acuerdo a la Resolución N° 938/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Programa REPRO II tiene como objetivo brindar asistencia a las empresas que, por las consecuencias económicas provocadas por la pandemia, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago de las remuneraciones. Esta situación de vulnerabilidad económica es identificada, de manera transparente y objetiva, a partir de un conjunto de indicadores definidos en la norma que da origen al programa y de sus respectivos parámetros que son recomendados por este Comité al señor MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

La idea que sustenta este esquema metodológico desarrollado en el marco del programa es que la situación de económica de una empresa no puede ser caracterizada correctamente, considerando como único dato la clasificación de su actividad económica principal en los registros administrativos de la AFIP. Existen múltiples evidencias que muestran condiciones económicas heterogéneas en unidades productivas de un mismo sector de actividad.

En consecuencia, este Comité recomienda rechazar la solicitud planteada por FECLIBA y sostener las condiciones para acceder al programa, a través de los indicadores definidos para las fases de preselección y selección.

#### **b) Parámetros y condiciones:**

De acuerdo con lo mencionado en la sección anterior, el Comité recomienda que las variaciones porcentuales de la facturación nominal aplicables como criterio de preselección para el Programa REPRO II del mes de septiembre de 2021, considerando como referencia la variación en términos reales establecida en la Resolución 938/20 y sus modificatorias, sean las expuestas en la siguiente tabla (en la columna “Nominal” según Comité REPRO II):

[1] Cabe aclarar que la variación máxima de la facturación nominal exigida a los sectores críticos del Programa REPRO II y del Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes se computó sobre la base de la variación del IPC entre agosto de 2019 y agosto de 2021, dado que a la fecha de la firma de este acta, el INDEC no publicó el IPC del mes de septiembre 2021.

<b>Programa REPRO II - Septiembre de 2021: Criterios de preselección.</b>			
<b>Sectores</b>	<b>Variación de la facturación entre los meses de referencia de los años 2019 y 2021</b>	<b>Real</b>	<b>Nominal</b>
		<b>Según Resolución MTEySS 198/21</b>	<b>Según Recomendación del Comité REPRO II</b>
<b>Críticos</b> agosto de 2019 / agosto de 2021	<b>menor a</b>	<b>-20,0%</b>	<b>70,4%</b>
<b>Afectados no críticos</b> agosto de 2019 / agosto de 2021	<b>menor a</b>	<b>-20,0%</b>	<b>70,4%</b>
<b>Salud</b> agosto de 2019 / agosto de 2021	<b>menor a</b>	<b>0,0%</b>	<b>113,0%</b>

Asimismo, el Comité sugiere que los parámetros definidos para los indicadores que integran en conjunto los criterios de selección al programa REPRO II correspondiente al mes de septiembre de 2021, deberían alcanzar los valores planteados en el cuadro siguiente.

Programa REPRO II - Septiembre de 2021: Criterios de selección.							
Indicador		Sectores críticos		Sectores afectados no críticos		Sector salud	
		Menos de 800 trabajadores	800 o más trabajadores	Menos de 800 trabajadores	800 o más trabajadores	Menos de 800 trabajadores	800 o más trabajadores
<b>Variación porcentual de la facturación</b> Entre julio y agosto de los años 2019 y 2021	menor a	70,4%	70,4%	70,4%	70,4%	113,0%	113,0%
<b>Variación porcentual del IVA compras</b> Entre julio y agosto de los años 2019 y 2021	menor a	113,0%	113,0%	113,0%	113,0%	113,0%	113,0%
<b>Endeudamiento</b> Al 31° de agosto de 2021 (o fechas anteriores para empresas de menos de 800 trabajadores)	mayor a	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6
<b>Liquidez corriente</b> Al 31° de agosto de 2021 (o fechas anteriores para empresas de menos de 800 trabajadores)	menor a	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
<b>Variación del consumo de energía eléctrica y gasífera</b> Entre julio y agosto de los años 2019 y 2021	menor a	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
<b>Variación de la relación entre el costo laboral total y la facturación</b> Entre julio y agosto de los años 2019 y 2021	mayor a	-10,0%	-10,0%	-10,0%	-10,0%	-20,0%	-20,0%
<b>Variación de las importaciones</b> Entre julio y agosto de los años 2019 y 2021	menor o igual a	-20,0%	-30,0%	-20,0%	-30,0%	0,0%	0,0%

Teniendo en cuenta los parámetros presentados, para acceder al beneficio del Programa REPRO II, las empleadoras y los empleadores deberán cumplir con las siguientes condiciones, de acuerdo al sector de actividad al que pertenezcan:

- **Sectores críticos y afectados no críticos:** cumplimiento de, al menos, CUATRO (4) de los SIETE (7) parámetros establecidos, de los cuales, serán de cumplimiento obligatorio, los siguientes TRES (3) indicadores:
  - Variación de la facturación.
  - Variación del IVA Compras.
  - Variación de la relación entre el costo laboral y la facturación.

Para el caso de las empresas inscriptas como prestadoras del programa Previaje incluidas en el IF-2021-95001137-APN-CPREPRO#MT queden exceptuadas de cumplir con los indicadores de

facturación y de la relación entre el costo laboral y la facturación, siempre y cuando estas empresas hayan sido beneficiarias del REPRO II al menos en uno de los últimos TRES (3) meses anteriores a la solicitud del beneficio de septiembre. Estas empresas deberán cumplir con un mínimo de DOS (2) indicadores para acceder al programa.

- **Sector salud:** cumplimiento de, al menos, CUATRO (4) de los SIETE (7) parámetros establecidos, de los cuales, serán de cumplimiento obligatorio, los siguientes DOS (2) indicadores:
  - **Variación de la facturación.**
  - **Variación de la relación entre el costo laboral y la facturación.**
  
- **Las empresas con más de QUINCE (15) trabajadoras y trabajadores dependientes deberán presentar obligatoriamente la información requerida sobre los montos de activos y pasivos y patrimonio neto.**

Para el caso del Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores independientes en Sectores Críticos, correspondiente al mes de septiembre de 2021, el Comité propone la siguiente variación de la facturación.

<b>Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos - Septiembre de 2021</b>		
<b>Indicador</b>		<b>Criterio exigido</b>
<b>Variación de la facturación</b> agosto de 2019 / agosto de 2021	<b>menor a</b>	<b>70,4%</b>

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones 416/21 y 420/21, para acceder al beneficio del Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores independientes en Sectores Críticos, las trabajadoras y los trabajadores independientes deben cumplir con las siguientes condiciones:

- **Trabajadora no empleadora o trabajador no empleador: cumplimiento del indicador de variación de la facturación.**
  
- **Trabajadora empleadora o trabajador empleador: cumplimiento del indicador de variación de la facturación y de los criterios de selección del Programa REPRO II.**

**Nota: La presente se suscribe en cada ecosistema por problemas tecnológicos siendo idénticas.**